



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ALIMENTOS DE CALIDAD S.A.S. contra AROS DORADOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01291-00**¹.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$2.747.758.00 M/Cte** con corte al 7 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfbc0692e092daf6d38f1f2f7716207d5847eaa825dfff54370ec4901119fff**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JUAN
DANILO LOPEZ VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-2022-01303-00¹.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **JUAN DANILO LOPEZ VARGAS**, se encuentra notificada por conducta concluyente conforme lo consagra el artículo 301 del C.G. del P, y como se desprende del auto visible a folio 15 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formuló medios exceptivos.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b2171b8fdfdb00a0fbacbf8b723905664d170bc023fdf94d1f94be7d109cd**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INMOBILIARIA CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA S.A.S. contra JHON JAIRO RENTERIA ZUÑIGA y otros Exp. 11001-41-89-039-2022-01495-00¹

Vencido el término de emplazamiento referido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en la disposición 10° de la ley 2213 de 2022 y como quiera que la parte demandada aquí emplazada **-JHON JAIRO RENTERIA ZUÑIGA-** no compareció a este Despacho judicial, se procede a designarle curador ad-litem.

DESÍGNESE al abogado **CARLOS MAURICIO TORRES ZAFRA** como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquese su designación a la dirección electrónica mtorres@kniara.com, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaría, **notifíquese la presente decisión al designado** por el medio más expedito, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el procurador judicial del extremo actor, deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado 7 de septiembre del año en curso, teniendo en cuenta que no se ha acreditado el contenido de los documentos enviados con la notificación a los demandados Esteban Davis Cuello Madera y Edison Urrego Muñoz, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos que prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d148bfce9905f45078ae75b84b8856cb901088b77887e1a09cd5ebbe9ebebe15**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra HECTOR VALDERRAMA MANRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-2022-01526-00¹.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 5 de octubre del año 2023 obrante a folio 17 C 2, mediante el cual se resolvió previo acceder al emplazamiento solicitado, oficiar a **NUEVA EPS S.A.**, en aras de obtener la información allí descrita, el cual cuenta con oficio elaborado No. 08354 del 2 de noviembre del año 2022, obrante a folio 18 C2, razón por la que se requiere al memorialista que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbc6fe952f08007ea70b70a8e895132dcc70266937b2356ef3cec531851a2e1**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01619-00¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **EDUARDO TALERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.919 y de T.P. 219.657 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320c38f6b1db16a3261a9bb36588adf842835df7bb9aee1ba4f006f582bba8b**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de DISTRIBUIDORA Y FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.S., contra ING SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-01628-00.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 27 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidada cada factura electrónica de venta por aparte, desde que se hizo exigible cada una para obtener su interés de mora, y luego si sumar el total de las mismas, todo atendiendo los títulos aportados y los abonos si fueron efectuados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc23c0ddcb1860f46c9f623e5c3d30b44a3f167f0cfd0b1c26f0547da82951c2**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de AECSA S.A., contra CESAR ALFONSO FLOREZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00012-00.

La persona jurídica **AECSA S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **CESAR ALFONSO FLOREZ MARTINEZ** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 19 de enero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **CESAR ALFONSO FLOREZ MARTINEZ** conforme los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CESAR ALFONSO FLOREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.315.425, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 19 de enero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$380.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f870e36d3dcffb85a836741f4726468f352d30c44590b94c2e349ade9396e**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ROSMIRA ULLOA DELGADILLO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00144-00¹.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciase a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **ROSMIRA ULLOA DELGADILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.040.479, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa2a33e106ce4dfc0d4e601cc5cab1f979f79ea01704062fee3a16faa6f08b**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A., contra LUIS JAVIER MORENO PULGA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00164-00.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante en favor de la Dra. **DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.660.611 y de tarjeta profesional No. 334.778 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de88503b776b7d3f15426d80cd21f46de614a584698f5e5599482812df805c6a**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra IDALIA LAGOS DE ESPINEL. Exp. 11001-41-89-039-2023-00210-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03194048b2b01b82df62369fdb8153ad47bab7cb0a23e54f6212cfe8dc126139

Documento generado en 23/11/2023 08:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN CARLOS VANEGAS CANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00315-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **EDUARDO TALERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.919 y de T.P. 219.657 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fb4e3648258716a5fd7c6d68a896e5253843bfb7f2a4eca412c782c5225128**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUZ DARY PICO AGUILAR contra MARIA LIBIA GOMEZ DE GARCIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00360-00.

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la parte actora, obrantes a folio 17 C1, por Secretaría, ofíciase a **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se sirva de informar el estado actual de la cédula de la aquí demandada, esto es **MARIA LIBIA GOMEZ DE GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.327.932, en aras de determinar si se encuentra fallecida y ser ello certificado dentro del proceso; lo anterior de la información que repose en su base de datos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ddd625e7159608e53030872723b856ff21bd858c03aebf117432cc95da7315**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
KAROL DAYANA LIZARAZO ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00384-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 10 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31422fc425ffd46aed489c4f52d5915a1acc9a4a6068140359191e45738de12d**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ZONIA DEL CARMEN BELALCAZAR RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00392-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada **ZONIA DEL CARMEN BELALCAZAR RAMIREZ** por razón que no se indicaron canales de contacto de esta Sede Judicial y se identifico de manera incorrecta el despacho.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54ef87956418e7150deee48b3c6d436d2edb74519ec931bce88ef8eb31bc333**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO ASTORGA PROPIEDAD HORIZONTAL
contra MARIELA RIVAS GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00481-00**¹.

Previo a resolver la renuncia del poder presentada en documento visible a folio 29 del expediente digitalizado, se requiere al abogado **RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GOPNZALES**, para que aporte la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G del P.

En atención al informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la fecha de la audiencia señalada en proveído inmediatamente anterior, la cual se adelantará a **la hora de las 10.00 a.m., del día ocho (8) del mes de febrero del año 2024.**

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cual se realizará la conexión de los intervinientes, quienes accederán a través del link que para ello suministre la Secretaría el día anterior a la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94151b4a8f56c3926432193a4cfc128eabb03df638e5d09f5cc7441d67648410**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:05 PM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra CARLOS ALBERTO BEDOYA PATIÑO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00494-00**.

De la documental aportada obrante a folio 49 del presente cuaderno digital, concerniente a la prueba de oficio decretada en audiencia del pasado 19 de octubre del año 2023, dese traslado por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 277 del C.G. del P.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc9daf48d1321c7e4b911716dbd67be8fb74a31ca7ce5a2261f3ed806eed9a2**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra LUIS EDUARDO FLOREZ NAVAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00500-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 7 de marzo del presente año, en el sentido de precisar que el nombre e identificación correcta de la parte demandante es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 800.144.467-6 vocera del patrimonio autónomo **FC ADAMANTINE NPL** identificada con NIT. 830.053.994-4, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cdb3e3234868131d81caae7bd80d884a84cad54f9cd78ff86879a6e014cc7**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO SERFINANZA S.A., contra LEIDY JOHANA DIAZ MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00588-00.

La persona jurídica **BANCO SERFINANZA S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **LEIDY JOHANA DIAZ MOLINA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de marzo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **LEIDY JOHANA DIAZ MOLINA** conforme los presupuestos del artículo 301 del C.G. del P., tal y como se desprende de los folios 20 y 24 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LEIDY JOHANA DIAZ MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.846.929, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de marzo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$990.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572fa9b6f2ac5a631600d87feecef53183b6e7acfb9fe3f0dccc94b51c1606**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de CARLOS EDUARDO BARBOSA ARIZA contra TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. E.S.P “MOVISTAR”. Exp. 11001-41-89-039-2023-00753-00¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el extremo demandante contra el auto calendado 27 de octubre de 2023, mediante el cual se realizó control de legalidad y se tuvo por notificada a la sociedad TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. E.S.P “MOVISTAR”, por conducta concluyente.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso, en síntesis, que: *“...al correo electrónico de la sociedad demandada se envió el 15 de agosto de 2023 y mediante servicio postal autorizado: la información de notificación personal acorde al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Auto admisorio del 09 de mayo de 2023, pero no la demanda y anexos de la misma, como quiera que fueron remitidos a la dirección electrónica de notificaciones de la aquí demandada: notificacionesjudiciales@telefonica.com, el día 03 de mayo de 2023, al momento de radicar la subsanación (inc. 5° y 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022), todos ellos digitalizados; y se indicaron a la demandada los canales de atención del Juzgado, para que acudiera a través de alguno de ellos.”*

Agregó que: *“...la notificación contemplada en los artículos 291 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022, no está supeditada a las manifestaciones que realicen las personas jurídicas en sus Certificados de Existencia y Representación Legal y, por lo mismo, todas las restricciones que se realicen en ese sentido irán en contra de la Ley.”*

Y, seguidamente resalta: *“...que la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alterno de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad”.*

Concluyó que debe revocarse el proveído objeto de censura, y consecuentemente: *“...SE DEJE EN FIRME LA PROVIDENCIA del 13 de octubre de 2023”.*

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso, entre otros: *“Dejar sin valor y efecto la providencia del 13 de octubre del año 2023.”* y *“teniendo en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al abogado ANDRÉS FELIPE PÁEZ VARGAS para que funja como apoderado judicial del extremo demandado, se tendrá notificado por conducta concluyente a TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. E.S.P “MOVISTAR” (fl. 20 C-1), en los términos que prevé el artículo 301 del Código General del Proceso”.*

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Frente a la temática se tiene que, el artículo 8º de la Ley 2213 dispone que:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Resalta el Despacho).

De lo expuesto no queda duda que el demandante debe cumplir unas exigencias legales con el objetivo de dar convicción sobre la idoneidad y efectividad del canal digital elegido para efectuar la notificación del extremo pasivo, toda vez que la notificación como forma de publicitar las actuaciones judiciales, es un acto procesal del cual se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

2.- Frente al disenso expuesto por el censor atinente a que el acto noticioso remitido a la persona jurídica demandada cumple con las formalidades previstas en la Ley 2213 de 2022, con independencia de la manifestación realizada por dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio, se debe advertir que, si bien en el proveído objeto de censura se indicó que: “*La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dicha información fue consultada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. E.S.P “MOVISTAR” aportado con la demanda (pág. 225 a 275 PDF 0004).

Sin embargo, verificada la actuación se observa que dicho documento fue expedido el 11 de marzo de 2021, por lo que procedió el Despacho a consultar el referido certificado actualizado en el Registro Único de Empresarial y Social – RUES-a efectos de verificar las direcciones de notificación reportadas por la parte demandada para efecto de notificaciones judiciales (archivo 27).

Entonces, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal actual de TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. E.S.P “MOVISTAR”, el dominio registrado para efecto de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@telefonica.com, con la advertencia de que “**La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la dirección electrónica registrada por la sociedad demandada para efecto de notificaciones judiciales coincide con el dominio al que fue remitido el acto noticioso realizado por el extremo ejecutante, el cual obtuvo acuse de recibo el 15 de agosto de 2023, tal como se desprende de la certificación emitida por AM MENSAJES (fl. 13 y 16 C-1), de modo que, le asiste razón al recurrente al argumentar que la notificación de la persona jurídica demandada se surtió en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022.

3.- Por lo anterior, y sin más consideraciones, se repondrá parcialmente el auto fustigado y, en consecuencia, se mantendrá la decisión adoptada mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2023, en el sentido de tener por notificada a la demandada en los términos que dispone la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, por la resulta favorable del mecanismo horizontal de impugnación, por sustracción de materia no se hace necesario pronunciamiento frente a la alzada solicitada subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia fechada 27 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, tener por notificada a la sociedad **TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. E.S.P “MOVISTAR”**, en los términos que prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos, tal como se dispuso en proveído adiado 13 de octubre del año en curso.

TERCERO: En lo demás, se mantendrá incólume el ordinal *tercero* del interlocutorio ya citado, advertido lo aquí consignado.

En firme, el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ca8f6ea6de8be07fa95da57d6f57db4e10ce10181a65cb6253509145cfab80**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CONSTRUCCIONES A ROMERO M S.A., contra JUAN GABRIEL MORENO TORRES. Exp. 11001-41-89-039-2023-00830-00.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada **JUAN GABRIEL MORENO TORRES**, conforme el artículo 291 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria el citatorio enviado a la demandada contenido de la información del proceso y de los canales de comunicación del juzgado, así como el **certificado de entrega** y los cotejos de los documentos enviados de manera legible, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo pues nótese que sólo aportó la documentación que acompaña la notificación empero no el citatorio conforme lo regula la norma.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e996ccbcd01eed85ff52707cc56c33b50118a0ee9169a646cbeaedcec4d4bd7**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de RENTING COLOMBIA S.A.S contra FABIAN CAMILO PARRA MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00835-00**¹.

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fl. 4 C-2), y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Se ordena citar a **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de acreedor prendario, conforme a lo observado en el certificado de tradición del automotor, la parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4609440896da21ea92937904005202789a05760c3be0d21f77461f2af35fdd**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra DIANA MAGALY RODRÍGUEZ PATARROYO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00912-00.

La persona jurídica **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra de **DIANA MAGALY RODRÍGUEZ PATARROYO**, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 23 de mayo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **DIANA MAGALY RODRÍGUEZ PATARROYO** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 7 y 12 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contesto la demanda ni propuso excepciones, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primigenias de claridad, expresividad y exigibilidad y, además, se cumple con el registro del embargo sobre el inmueble garante de la obligación aquí perseguida, se da paso a la aplicación del numeral 3° del precepto 468 ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real en contra de **DIANA MAGALY RODRÍGUEZ PATARROYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.808, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 23 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** del bien objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40304986**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8655576eaaad307f3371c5e3f99eb1fb0a37d57583450b311a17b8d8c74a33ea1**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de EDWIN CAMILO URQUIJO RUIZ contra HDI SEGUROS S.A. Exp. 11001-41-89-039-2023-00930-00.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder a la Dra. **LUZ MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** para que funja como apoderada judicial de la parte demandada **HDI SEGUROS S.A.**, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la Dra. **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.769.845 y de tarjeta profesional No. 45.020 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1703773e52ad2a0d3b995726ab6defa09e28f44e417b6d3acefdcd4348eba361

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 23/11/2023 08:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra de NICOLL DANIELA ATEHORTUA USMA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00994-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada **NICOLL DANIELA ATEHORTUA USMA** por razón que, si bien se indicó de manera acertada la dirección de esta Sede Judicial en el encabezado de la notificación, también lo es que en el cuerpo de esta no lo fue pues se señaló: "... *dirigirse a la CALLE 11 NO. 9 A - 24 PISO 9 COMPLEJO KAYSSER...*"

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38b724155defe7eca7f7317f57177766d9d2ec3863c7ded530f3231d6bcd00a**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01149-00¹.

La persona jurídica **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 4 de julio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO** por conducta concluyente, en los términos previstos en el art. 301 del C.G. del P, tal y como se desprende de los folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibidem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.453.501, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 4 de julio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$770.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914de159e6fa5e1ba5f6822a7a0d6d5bbaf44eb5557aa584196d05853ba0651**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ASODATOS S.A.S., contra MARIA ANTONIA BRAVO AVILA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01172-00.

La persona jurídica **ASODATOS S.A.S.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **MARIA ANTONIA BRAVO AVILA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 11 de julio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **MARIA ANTONIA BRAVO AVILA** conforme los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 13 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **MARIA ANTONIA BRAVO AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.405.243, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 11 de julio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592af94a1705edce4ebe98334fde9995a9650793abbd94ab47f097520aa6e622**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra YOHANY ANDRES HERNANDEZ VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01186-00.

La persona jurídica **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **YOHANY ANDRES HERNANDEZ VELANDIA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 11 de julio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **YOHANY ANDRES HERNANDEZ VELANDIA** conforme los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **YOHANY ANDRES HERNANDEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.770, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 11 de julio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.890.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785728ab5255e3ef3bb1252564a5e3c4f0c0f4412f40a7aeaaa95a28b8f2ad9a**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP contra RODOLFO BOHORQUEZ MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01188-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada **RODOLFO BOHORQUEZ MENDOZA** por razón que indicó de manera errada el número del proceso a notificar.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544b01f7b0effad0bf26b0696f680a119bd4d854d79008cc485b3047a2ae62**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO¹ de LEIDY ROCÍO OSPINA PRIAS contra HILTON HERNÁN CASALLAS VILLAMIL. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01406-00**².

Atendiendo el escrito obrante a folio 19 C1 elevado por la parte actora **LEIDY ROCÍO OSPINA PRIAS**, el Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada, toda vez que la providencia del pasado 2 de noviembre del año 2023, es clara, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, de manera que no se encuentran los presupuestos para avalar dicha aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G. del P., máxime si en cuenta se tiene que en dicho proveído se precisó el yerro cometido en la notificación efectuada y es que, hasta que no se realice en debida forma el despacho no la puede tener por surtida pues así lo exige la norma que se cita en el auto mencionado.

Revisado el archivo obrante a folio 20 C1, se indica nuevamente que no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **HILTON HERNÁN CASALLAS VILLAMIL** por razón que se encontró un yerro en la notificación efectuada, y este fue indicarse de manera incorrecta el número del proceso a notificar, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*Le notifico requerimiento de proceso monitorio incorporado al expediente No.11001-41-89-039-2023-01406-00...*”. Siendo ello incorrecto, pues el numero de referencia del proceso es 11001-41-89-039-2023-01406-00.

Motivo por el deberá proceder a notificar al demandado conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f29d31fdc34d0ce50f1c0417b0b510f1fe800b9e27e150651411d3beed61261**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra CLAUDIA YANET NIVIAYO OLMOS. Exp. 11001-41-89-039-2023-01474-00.

La persona jurídica **BANCO FINANDINA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **CLAUDIA YANET NIVIAYO OLMOS** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 3 de octubre del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **CLAUDIA YANET NIVIAYO OLMOS** conforme los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 11 y 13 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CLAUDIA YANET NIVIAYO OLMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.712.485, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 3 de octubre del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$670.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f651494a4439aef62674c81ce4b8b39c669febb43b9db87b05ec05bdb1009cd**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSÉ GABRIEL ROMERO ARIAS contra NINFA BOGOTÁ VEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01477-00**¹.

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20154242**, de propiedad de la demandada NINFA BOGOTÁ VEGA, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Se ordena citar a **BANCO CAJA SOCIAL**, en calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo observado en la anotación No. 008 del certificado de tradición del bien inmueble, para lo cual la parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación: **feaecd592aacbb7c217a46df3549fecdd5468bff2f82c7431e419812e4fac41**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JULIETTE QUINTERO BARRERA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01541-00**¹.

En atención a la renuncia de poder presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, teniendo en cuenta que no funge como apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea2866c0ea7348da71038b47210b7f066be57490a56095e2d504c0ff8fa0ce2**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra YAMIL FARID ARIAS SANTABAY. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01546-00**¹

En atención a la renuncia de poder presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, teniendo en cuenta que no funge como apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso pues se encuentra reconocida en autos la apoderada **ÁVILA CÁRDENAS**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d62d942d675297fcae05c9f6e4f6fdd28c9c400391d1774e5233b634b52d4**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra
FABIO ANDRES MARTINEZ CHAMORRO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01549-00**
¹.

En atención a la renuncia de poder presentada por el abogado **EDUARDO
TALERO CORREA**, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, teniendo
en cuenta que no funge como apoderado de la parte ejecutante en el presente
proceso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d3c04612bffcc7483321e456e9f5940d6ee557a57245d6b7566d80c02fd4d**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JENNIFER DIAZ FANEYTTE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01568-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **JENNIFER DIAZ FANEYTTE** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*Calle 10 No. 14 – 33...*”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e64134eb15084f4cd291fa7ac0332c895afb100ada6c9bfb77c3dfb7b3516ca**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: SUCESIÓN de PEDRO VICENTE BLANCO MELENDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01602-00¹.

Se reconoce personería para actuar en representación del heredero **PEDRO VICENTE BLANCO ORTEGA** al Dr. **CARLOS DAVID PLATIN DEL CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.574 y de tarjeta profesional No. 275.356 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fe6a09e4321be5cd1b86a18427ebc1c6b9444b7c20dfbc3510b977b56a54**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO¹ de LINEYS TORRES MURILLO contra ORDIN QUINTO MOSQUERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01654-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **ORDIN QUINTO MOSQUERA** que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por cuanto se indicó de manera errada en el cuerpo de la comunicación esta Sede Judicial pues nótese que le precisó: “...*Para su conocimiento, el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C, se encuentra...*”, además nótese que no allegó copia de la providencia a notificar y certificación de envío expedida por empresa postal autorizada.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., **o** atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0270d498d1034695c058a660dd7921036d95add5572b1ac15e700455ae2bc742**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de JH WORLD SERVICES COLOMBIA S.A.S. contra NOHORA CECILIA BERMUDEZ SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-00479-00¹.

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2023, no se tuvo por surtida la notificación electrónica remitida a la demandada GISELA ALVAREZ CAMACHO, por considerar que en la comunicación remitida a la pasiva se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial, esto es, la Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kaiser piso 9, teniendo en cuenta que el 26 de junio del año en curso, se realizó el traslado de esta sede judicial a la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 19 de esta ciudad, sin embargo, revisados los documentos obrantes en el expediente, advierte el Despacho que tal como refiere el extremo demandante, el acto noticioso se efectuó el **16 de junio de 2023**, es decir, con antelación al cierre extraordinario del Juzgado autorizado mediante Acuerdo CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023.

En virtud de lo anterior, se advierte que la gestión de notificación de la demandada GISELA ALVAREZ CAMACHO, se realizó en debida forma, ya que cumple con los requisitos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en los documentos obrantes a derivado 46 del cuaderno principal.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto la providencia del 19 de octubre del año 2023, y, en consecuencia, se tendrá en cuenta el acto noticioso remitido a la pasiva.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Dejar sin valor y efecto la providencia del 19 de octubre del año 2023 (archivo 48).

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **GISELA ALVAREZ CAMACHO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 46 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 19 de octubre de 2023.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a7e90016738114dc841c4bd693714be3423bd3e8273af93d211bfe73909014**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de MAZCO BOGOTÁ S.A.S., contra ANDERSON SANTIAGO PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00718-00.

Previa la entrega de títulos ordenada, se **requiere** al endosatario para el cobro judicial de **MAZCO BOGOTÁ S.A.S.**, esto es, al abogado **MANUEL J. GAMBOA SERRANO** para que aporte certificación bancaria de la sociedad ejecutante a la cual le serán entregados los títulos obrantes en el proceso de la referencia.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que el endosatario para el cobro conforme lo señala el artículo 658 del Código de Comercio cuenta con las facultades para: *“...presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. **El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla**”.* (subraya el despacho). Por lo que no es ajustado ordenar la entrega de dichos títulos directamente al endosatario sino al endosante.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2041dbf8f043a8f94f50e7d5279ff9a6fb14e16e538d1009602c860e022a6fb5

Documento generado en 23/11/2023 08:03:14 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE A GARANTÍA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra LINA MARÍA LOAIZA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01023-00¹.

La persona jurídica **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de LINA MARÍA LOAIZA y MAURICIO HIPOLITO TORRES CAMARGO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 23 de octubre de 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó por aviso a los demandados **LINA MARÍA LOAIZA** y **MAURICIO HIPOLITO TORRES CAMARGO** en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible a folios 20 y 22 C-1 del expediente digital, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni formuló excepciones, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primigenias de claridad, expresividad y exigibilidad y, además se cumple con el registro del embargo sobre el inmueble garante de la obligación aquí perseguida, se da paso a la aplicación del numeral 3° del precepto 468 *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real en contra de **LINA MARIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.931.231 y **MAURICIO HIPOLITO TORRES CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.469, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** del bien objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1734010**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dc04e09c19a65f4c5ce1f77df2ff6627c2bca77c4d78369a295586e73df569**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., contra CONSTRUCTORA MARSIL S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-01216-00¹.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante en favor del Dr. **EDRO HEVER FONSECA GOMÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.360.089 y de tarjeta profesional No. 305.365 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Ahora, revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

Pruebas de la parte demandada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fb380adcf61e7cb4837b704fa110df3a110020cbd0fb89e19b3904c9ae77c5**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01343-00**¹.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placas **VTW83C**, de propiedad de la parte demandada, esto es, el demandado **LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.513.200. Oficiase a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación: **a3974476de968c8872d2267d765797e69c0397cacc53eb292c34d1e67b49c872**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra JENNY CAROLINA MARTINEZ GARCIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01399-00¹.

Atendiendo que la actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$18.407.139 M/Cte** con corte al 8 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074646b32fb21e3057fc3cec55e2c12d441232d89fa3530d1dc13ce0d663dc85**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN. Exp. 11001-41-89-039-2020-01410-00.

La persona jurídica **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 3 de diciembre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 hoy la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN** conforme trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 20, 22 y 25 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.285.197, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 3 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$510.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a31a0eb1f9669b869ea854632f40c3b66a2978c4b15b1a9bc7d5f8df6962d4d**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIRO HENRY CAICEDO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00131-00**¹

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a parte actora** para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con hipoteca y que es objeto del presente juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real conforme dispone el num. 3º art. 468 del C.G. del P., y adelante la gestión de notificación del demandado JAIRO HENRY CAICEDO GONZALEZ ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Además, deberá precisar si insiste en la solicitud de retiro de la demanda obrante a folio 23 de las presentes diligencias, a la cual no se le ha dado tramite debido a que la solicitante no ha sido reconocida como apoderada judicial del extremo demandante en el presente asunto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304e97b96065fbf148736061f14cf4e25302b846323404b091ed5e2cdca8978c**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra JULIO CESAR LECENA BONILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00368-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 19 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4324168e8bbaa1f80b13831b86bed42ef8fad7eed677575b3b192f818756028**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S contra NAYITH CARLIER SILVA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00574-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas DAVIPLATA y NEQUI, que posea la parte demandada, esto es, **NAYITH CARLIER SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.036, conforme los denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$24'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722cdf16622318884e9dbc793f803067ee802498acb1b75e1f70d735778cda0**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de JESUS ARIZA MEDINA contra EZGAR ARIEL MORA DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00708-00.

La persona natural **JESUS ARIZA MEDINA** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **EZGAR ARIEL MORA DIAZ** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de abril del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 hoy la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **EZGAR ARIEL MORA DIAZ** personalmente, tal y como se desprende de los folios 25 y 36 C-1 del expediente digital, quien si bien se pronunció frente a la demanda, dentro de los términos de ley no propuso medio exceptivo alguno, ni se opuso a las súplicas, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **EZGAR ARIEL MORA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.989.646, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 22 de abril del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ecb15f4d5030b00035b8c9e23c84d7deb69a0788ed96c9cde3b4a6b45df722**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra NIDIA YULIETH VARGAS GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00711-00**¹.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **NIDIA YULIETH VARGAS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.699.643, como empleadA de INSTAELECTRIC SERVICIOS S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c169ab58f223ae8858a390959b7b33ba1d4cd1cd366a41ffde7aae0aa47db218**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BLANCA INES SALGUERO NIETO contra LUDIBIA CALDERON SANABRIA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00828-00.

Conforme la solicitud obrante a folio 38 C2, por secretaría, **requiérase** al secuestre **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.099.219-6, a través de comunicación electrónica o medio más eficaz, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **rinda informe** sobre la gestión encomendada por parte de la autoridad comisionada, esto es la Alcaldía Local de Bosa.

Adviértasele que el incumplimiento le acarreará las sanciones de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073899980d03f03db74e3078a1266de3bf6c997fb3eb7848c4bf4fd477b17562**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSQUES II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANDREA MARIA DELGADO CELIS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00890-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutada (fl. 45 C-1) no se ajusta a derecho, debido a que en la misma se liquidó sumando al capital las costas procesales, siendo ello ajeno a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P -capital e intereses-, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la que a continuación se discrimina, en la que se incluyeron los abonos efectuados y se excluyó las costas del proceso, arrojando un valor total de **\$0.00 m/cte.**, con corte al 31 de octubre del año 2023.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	IntAplicado	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/04/2023	30/04/2023	1	0	\$ 1.573.119,00	\$ 1.573.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.573.119,00
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	\$ 0,00	\$ 1.573.119,00	\$ 0,00	\$ 50.041,95	\$ 0,00	\$ 1.623.160,95
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	\$ 0,00	\$ 1.573.119,00	\$ 0,00	\$ 97.786,89	\$ 0,00	\$ 1.670.905,89
01/07/2023	12/07/2023	12	46,785	\$ 0,00	\$ 1.573.119,00	\$ 0,00	\$ 117.647,01	\$ 0,00	\$ 1.690.766,01
13/07/2023	13/07/2023	1	46,785	\$ 0,00	\$ 1.573.119,00	\$ 0,00	\$ 119.302,02	\$ 1.923.119,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.573.119,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.573.119,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 119.302,02
Total a Pagar	\$ 1.692.421,02
- Abonos	\$ 1.923.119,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 230.697,98

En firme ingrese el presente proceso para lo pertinente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec30385d9d62f1f1810c9682b7e863238732d186c7b5a04b7ae0d77aec0d0b96**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de HERNANDO DÁVILA PEÑA contra ALICIA ARBOLEDA MONTOYA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00894-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación² que trata el artículo 292 del C.G. del P., respecto de la parte demandada **ALICIA ARBOLEDA MONTOYA**, ya que no se agotó la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de lo que resulta improcedente acudir a la notificación por aviso.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, frente al escrito de transacción presentado obrante a folio 8 C1, el despacho previo a decidir lo que en derecho corresponda, **requiere a las partes** para que procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 del C.G. del P., en el sentido de dirigir e identificar en debida forma la transacción a este despacho al igual que identificar correctamente el número del proceso, para con ello aportar documento de transacción proveniente y suscrita por ambos extremos del proceso, misma que debe ser contentiva de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e93e042967614bcd100c335189193bcd1d4820825869586072e4215ee0b726**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ contra GUILLERMO SANCHEZ HENAO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00926-00.

Atendiendo las manifestaciones expuestas vía email obrante a folio 26 C1, por **GABRIEL TRIANA GIRALDO**, quien no forma parte de la actuación, se pone en conocimiento a las partes en contienda para que efectúen las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196fe0134a48a9f501c5b8e91e43f277a7bb0be8fa733b58c09c9da7cb0458ad**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra DIAZ TOVAR JUAN MARIO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01102-00.

Atendiendo la petición que precede, realizada por la parte demandante, en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, este despacho conforme a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., dispone el emplazamiento de la parte demandada, esto es respecto de **DIAZ TOVAR JUAN MARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.606, en la forma prevista por el artículo 108 ibidem.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaria una vez verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, déjese constancia en el proceso y contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c68ad53cc8bd38147b9de61e1f5b5e98e4433fcf092882a360fd916fab47d7**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:30 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ en MONITORIO de² COLWAGEN S.A.S., contra TRANSFORMA RECICLAJE INDUSTRIAL S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-01154-00³.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada **TRANSFORMA RECICLAJE INDUSTRIAL S.A.S.**, por razón que no se indicaron canales de contacto de esta Sede Judicial.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba195d504d473bce2ce015290f3ef1dfca5d7642a81cacdb8123fab36447732**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra GRISELDA ESPERANZA MARTINEZ CAMARGO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01373-00**¹.

Incorpórese al expediente el informe de títulos elaborado por la Secretaría del juzgado (fl. 59 C-1), y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se pone de presente que mediante proveído adiado 27 de octubre del año en curso, se requirió a dicho extremo para que ajustara la liquidación efectuada en los términos del art. 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta que efectuó el cálculo de intereses moratorios sobre la suma de \$4.711.392.00, es decir, sobre la sumatoria de las 48 cuotas libradas en la orden de apremio, sin discriminar el valor y fecha de exigibilidad de cada instalamento para liquidar dichos réditos.

Ahora, la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, presentó una segunda liquidación de crédito (archivo 56 C-1), que presenta los mismos defectos advertidos en proveído inmediatamente anterior, toda vez que no discriminó el valor de cada una de las 48 cuota vencidas y no pagadas que fueron libradas en la orden de apremio, y comoquiera que se trata de una obligación de tracto sucesivo, el interés moratorio debe ser liquidado de manera independiente respecto de cada cuota, y no sobre el total de \$4.711.392.00.

En virtud de lo anterior, el extremo ejecutante deberá estarse a lo resuelto en proveído del pasado 27 de octubre, en el sentido de aportar una liquidación del crédito en la que se discrimine de manera clara e independiente el capital liquidado mes a mes, precisando la respectiva tasa aplicada y fecha de exigibilidad de cada instalamento, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P.

De otra parte, se advierte al procurador judicial de la parte ejecutante que el art. 447 del C.G.P., prevé que una vez se encuentren aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, el Juez ordenará la entrega de dineros al acreedor, de modo que, su solicitud de entrega de títulos judiciales se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito prevista en el art. 446 ibídem.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af8acc68ade44e1fb4f268397bf51e154da8581036f36aa0875d36ffeb8290**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DESPACHO COMISORIO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01390-00¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 22 de julio del año 2022, obrante a folio 17 C 1, mediante el cual se resolvió subcomisionar a la Alcaldía Local de Usaquén para practicar la diligencia de entrega del bien pretendido, el cual cuenta con elaboración de despacho comisorio No. 00081, obrante a folio 18 C1.

Razón por la que se requiere al memorialista que proceda a su descarga y diligenciamiento.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f0d8c2d456cf040eeac8e0992712201b2466aec1d5a05d2c3dd24c4e0b0318**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de PATRICIA STELLA LASPRILLA ZAPATA contra WOLFRANDO JAVIER ALONSO ALBARRACIN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01400-00².

Ateniendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G del P., el Despacho procede a resolver la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Obsérvese que el argumento del extremo ejecutado se centra en que fue liquidada las obligaciones arrojando como resultado un valor de capital e interés de mora diferentes, en el sentido de no tenerse en cuenta los abonos que se han realizado a la obligación.

Frente a este punto, una vez revisada la totalidad de la actuación, cabe aclarar que, se tienen como abonos los siguientes: i) \$9'000.000.00 m/cte., informado en el hecho 3° del escrito de demanda, realizado el 25 de noviembre del año 2019; ii) \$ 8'000.000.00 m/cte., consistente en la consignación efectuada por la parte ejecutada el 16 de junio del año 2023; y iii) 27'000.000.00 m/cte., consistente en la consignación efectuada por la parte ejecutada el 29 de agosto del año 2023.

Teniendo ello acreditado y revisadas las liquidaciones aportadas, denota el despacho que no se incluyeron en debida forma los abonos, motivo por el que el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada que a continuación se discrimina, por valor total de **\$7'938.950.46 m/cte.**, con corte al 18 de octubre del año 2023.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. Días	Int. Aplicado	Capital a Liquidar	Saldo Int. Plazo	Saldo Int. Mora	Abonos	Su
24/08/2019	31/08/2019	8	0	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30
01/09/2019	30/09/2019	30	0	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30
01/10/2019	31/10/2019	31	0	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30
01/11/2019	24/11/2019	24	0	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30
25/11/2019	25/11/2019	1	28,545	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.646,18	\$ 9.000.000,00	\$ 21
26/11/2019	30/11/2019	5	28,545	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 72.332,69	\$ 0,00	\$ 21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 518.291,95	\$ 0,00	\$ 21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 961.326,12	\$ 0,00	\$ 21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 1.381.440,70	\$ 0,00	\$ 22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 1.828.234,82	\$ 0,00	\$ 22
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 2.255.357,93	\$ 0,00	\$ 23
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 2.686.222,73	\$ 0,00	\$ 23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 3.101.761,91	\$ 0,00	\$ 24

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 3.531.152,39	\$ 0,00	\$ 24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 3.964.121,27	\$ 0,00	\$ 24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 4.384.343,98	\$ 0,00	\$ 25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 4.813.102,23	\$ 0,00	\$ 25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 5.222.922,58	\$ 0,00	\$ 26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 5.638.352,32	\$ 0,00	\$ 26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 6.050.806,64	\$ 0,00	\$ 27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 6.427.567,20	\$ 0,00	\$ 27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 6.841.934,85	\$ 0,00	\$ 27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 7.240.878,35	\$ 0,00	\$ 28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 7.651.204,35	\$ 0,00	\$ 28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 8.048.087,94	\$ 0,00	\$ 29
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 8.457.561,91	\$ 0,00	\$ 29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 8.868.313,78	\$ 0,00	\$ 29
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 9.264.785,08	\$ 0,00	\$ 30
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 9.672.127,19	\$ 0,00	\$ 30
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 10.070.247,01	\$ 0,00	\$ 31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 10.485.676,75	\$ 0,00	\$ 31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 10.905.348,51	\$ 0,00	\$ 31
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 11.296.607,10	\$ 0,00	\$ 32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 11.733.357,09	\$ 0,00	\$ 32
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 12.167.756,69	\$ 0,00	\$ 33
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 12.630.339,74	\$ 0,00	\$ 33
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 13.091.757,36	\$ 0,00	\$ 34
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 13.586.522,90	\$ 0,00	\$ 34
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 14.100.082,83	\$ 0,00	\$ 35
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 14.621.993,22	\$ 0,00	\$ 35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 15.183.163,08	\$ 0,00	\$ 36
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 15.748.255,54	\$ 0,00	\$ 36
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 16.367.780,71	\$ 0,00	\$ 37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 17.009.901,56	\$ 0,00	\$ 38
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 17.612.371,68	\$ 0,00	\$ 38
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 18.291.530,16	\$ 0,00	\$ 39
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 18.956.920,42	\$ 0,00	\$ 39
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 19.625.600,93	\$ 0,00	\$ 40
01/06/2023	15/06/2023	15	44,64	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 19.944.594,46	\$ 0,00	\$ 40
16/06/2023	16/06/2023	1	44,64	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 19.965.860,69	\$ 8.000.000,00	\$ 32
17/06/2023	30/06/2023	14	44,64	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 12.263.587,98	\$ 0,00	\$ 33
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 12.949.150,07	\$ 0,00	\$ 33
01/08/2023	28/08/2023	28	44,055	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 13.538.062,88	\$ 0,00	\$ 34
29/08/2023	29/08/2023	1	44,055	\$ 21.020.646,18	\$ 0,00	\$ 13.559.095,48	\$ 27.000.000,00	\$ 7
30/08/2023	31/08/2023	2	44,055	\$ 7.579.741,67	\$ 0,00	\$ 15.168,10	\$ 0,00	\$ 7
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	\$ 7.579.741,67	\$ 0,00	\$ 233.927,25	\$ 0,00	\$ 7
01/10/2023	18/10/2023	18	39,795	\$ 7.579.741,67	\$ 0,00	\$ 359.208,79	\$ 0,00	\$ 7

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total, Capital	\$ 30.000.000,00
Total, Interés de Plazo	\$ 0,00
Total, Interés Mora	\$ 21.938.950,46
Total, a Pagar	\$ 51.938.950,46
- Abonos	\$ 44.000.000,00
Neto Por Pagar	\$ 7.938.950,46

En firme ingrese el proceso para estudiar la respectiva entrega de títulos judiciales y, de ser procedente, ordenar la terminación del proceso.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f58bc018e2940f18cd1fce58132d73159c490904656ba98ed274ddc56506a4**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ en VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de AURORA ROMERO y LUIS ALBERTO PERALTA CONTRERAS contra GUSTAVO BASTO OSPINA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01472-00.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-642285**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **LUIS ALBERTO PERARLTA CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.002. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa88959208fa236b97099474988099b5f29039dae77788006213f107be20632**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01662-00.

La persona jurídica **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ** y **MARIA FERNANDA PARRA LOZANO** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 15 de octubre, corregido 28 de octubre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 hoy la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **MARIA FERNANDA PARRA LOZANO** personalmente, tal y como se desprende de los folios 10, 17 y 19 C1, así como al demandado **LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ** conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 según se observa en los folios 26 y 28 C1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.972 y **MARIA FERNANDA PARRA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.513.921, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 15 de octubre, corregido 28 de octubre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$420.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b156d9dd2e063f705e091d8f6777287985643f60b3bd1c53037885f76447c**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de DEMETRIO CENDALES PARRA contra LUZ ASTRID ORTIZ COBOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01838-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LUZ ASTRID ORTIZ COBOS** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 34 y 42 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, toda vez que ya fue integrado el contradictorio y, por la pasiva **CARLOS ANDRÉS VARGAS GARZÓN** a través de curador ad litem contestó la demanda y propuso medios exceptivos, dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 37 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc898ed5163162f4cea786f23699539edf98ccbbfc74b4081eddc86a3001a6c**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de MYRIAM BLANCO CALVO contra LUZ GINETH CALDAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01854-00².

Obsérvese que el apoderado del extremo ejecutado interpuso objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin embargo la misma se debe **RECHAZAR** pues nótese que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 ibidem, el cual precisa: “...[d]e la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**”. (subraya el despacho).

Lo anterior si en cuenta se tiene que a folio 74 C1 obra la objeción presentada, empero la misma pretende debatir probatoriamente los supuestos abonos que afirma haberse efectuado, desconociendo que ello ya fue objeto de análisis en la respectiva Sentencia proferida el pasado 21 de julio del año 2023, por lo que no es a través de la objeción a la liquidación el camino procesal para debatir nuevamente lo ya despejado con anterioridad en fallo de instancia.

Ahora, frente al reparo concerniente a imputar la suma que obra como títulos judiciales a la obligación, se le debe precisar al inconforme que tales dineros fueron recaudados producto de embargo al que se encuentra sometida la parte ejecutada por lo que dichos títulos serán entregados conforme lo señala el artículo 447 del C.G. del P., esto es que los mismos serán entregados una vez se encuentre ejecutoriada la liquidación del crédito y costas.

Precisado lo anterior y, denotando que la liquidación presentada por la parte ejecutante obrante a folio 72 dio cumplimiento a la orden de pago del 16 de noviembre de 2021 aunado a lo ordenado mediante Sentencia del 21 de julio del año 2023 y al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., el Despacho, le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$28.840.020.00** m/cte., con corte al mes de enero del año 2022, fecha en la cual se entregó el inmueble.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2798c76c4428ccac6d3a62eb9eae4cf1b4a9bcf679b0f284042d47b6e27b206a**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CATALINA III SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAFAEL JESUS ALARCON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01882-00**.

En atención a la capacitación designada al director del proceso, debido a las elecciones nacionales, lo cual impidió el desarrollo de la audiencia previamente programada aunado a lo precisado en auto del pasado 12 de septiembre del presente año, obrante a folio 23 C1, y conforme al informe secretarial que antecede, se procede en esta oportunidad a señalar nueva fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P. en este proceso fijada, para tales efectos precítese que se señala **la hora de las 2.15 p.m., del día ocho (8) del mes de febrero del año 2024**.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cual se realizará la conexión de los intervinientes, quienes accederán a través del link que para ello suministre la Secretaría el día anterior a la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e1e18a9e6802ae47530a00db7f44c95c557a497ad77f267f37dbaaa941365a**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARIN ORTIZ PLACIDO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01999-00¹

La sociedad **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de MARIN ORTIZ PLAC para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré– base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de enero de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada MARIN ORTIZ PLAC, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 8 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibidem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de MARIN ORTIZ PLAC identificado con cédula de ciudadanía No. 18.205.077, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de enero del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$990.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cd3ed2f48421113922909a8ec12c5fb14ef3b493dad3eb7ddd0350040790c2**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
contra WILSON NOGUERA RUIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00008-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este
Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención del 50% sobre sumas de dinero que
por concepto de prestaciones sociales u otros devengue la parte demandada, esto
es **CHRISTIAN DAVID NOGUERA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía
No. 1.024.558.439, en INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A., teniendo en
cuenta que la parte actora es una cooperativa.

Ofíciase al pagador, limitando la medida a la suma de \$12'000.000.00 m/cte.

Trámítase el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede
retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los
efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4be731b55e3c3760274102f79bd642e3dd86e80c4213700825b15deda121738**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra EULALIA CASTEBLANCO BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00034-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 28 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebec0634e9ad77687e0a1cd6ec75f94e4f91a50511b6659ca31269852a99f5d1**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de RENTACOMPUTO S.A., contra CPCOL CONSULTING S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00117-00¹.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la gestión de notificación de la sociedad CPCOL CONSULTING S.A.S., atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022, pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, **so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo advierte el artículo 317 ibídem.**

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8835243c59a5ff0f727a4f593058c263769a7bf6587376be7f5a7bf85bd76aae**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EVELIO GARCIA VILLARRAGA y ZOILA DORIS SILVA DE GARCIA contra MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL. Exp. 11001-41-89-039-2022-00216-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 25 y 28 C-1 del expediente digital.

De existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Por Secretaría, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuelva el expediente al Despacho informándolo.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89fad56004d5e605321c5ccb78b398bc4ee6b62a04e88092a0e82f6f4509ec**
Documento generado en 23/11/2023 08:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra SAUL SALINAS GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00273-00¹.

En atención a la solicitud que precede, ofíciase a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas del demandado **SAUL SALINAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.259.304.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0644fe9b576acf51776aeb3c507696f524a1149d49bd3938acb75d9293795ed**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS contra ISMAEL CAÑON CHAPARRO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00368-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **ISMAEL CAÑON CHAPARRO** que trata el artículo 291 del C.G. del P., por cuanto se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar pues nótese que la misma data del 15 de marzo del año 2022, y en la comunicación enviada precisó una diferente, por lo que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 27 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572017fd65ac8b9f3f9636f2ef9d0c518dd8e9b0e7dde20ce0756852a975a65c**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ÁLVARO BOHÓRQUEZ AMADOR contra FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00683-00¹.

El señor **ÁLVARO BOHÓRQUEZ AMADOR**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de junio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA**, tal como consta en acta obrante a folio 42 del expediente, quien dentro del término legal de traslado se allanó a las pretensiones de la demanda en los términos previstos en el art. 98 del C.G. del P., y manifestando que en virtud de la cautela decretada sobre la quinta parte (1/5) de su salario se han descontado las sumas adeudadas al extremo ejecutante (archivo 44 C-1).

Sobre el particular, el artículo 98 del Código General del Proceso, establece que: *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia **el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido**. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo. Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron”*. (Resalta el Despacho).

De allí que, el allanamiento de la demanda consiste en un reconocimiento expreso que unilateralmente hace el demandado de las pretensiones del actor, aceptando los presupuestos de hecho de ella y que además se convierte en una aplicación al principio de economía procesal. Los requisitos para que el allanamiento se acepte, son los siguientes: (i) que el demandado de manera expresa lo manifieste, aceptando las pretensiones de la demanda por estar de acuerdo con los hechos en que éstas se fundan; (ii) que no se haga con fines fraudulentos; (iii) que no sea condicional.

Descendiendo al sub-lite se advierte que el extremo ejecutado se allanó a las pretensiones de la demanda, y comoquiera que, el Despacho no advierte fraude, colusión o cualquier otra situación similar, es procedente dictar sentencia de conformidad con lo pedido conforme lo establece el artículo 98 del Estatuto Procesal.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Precisado lo anterior, una vez realizado el respectivo control de legalidad de la actuación, verificando nuevamente el título báculo de la acción, se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, comoquiera que no existe oposición por parte del extremo demandado, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, por lo que se procederá a emitir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.841.146, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de junio de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$245.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b48354199b6e4e6d45617b38999c42f324a2ee7512b0abf1b825e1d242c0f**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA INES PATIÑO SERNA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00834-00.

Atendiendo las razones precedentes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo instaurado en contra de **CLAUDIA INES PATIÑO SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.750, que cursa en el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 11001 40 03 034 2022 00874 00. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$20'000.000.00 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f4e2d9acf68db16a40e997d427a8f4fe88dfc96ea77522c5498561f028baa**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE contra ALIMENTOS CONGELADOS Y EMPACADOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00873-00¹.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$25.008.000 M/Cte** con corte al 8 de noviembre de 2023.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer sobre la solicitud de entrega de títulos que eleva el procurador judicial del extremo ejecutado.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac2dbb25c809c8e729d9235621e53e36862c9d4e12786384de7c0c736063b5**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL SUMARIO EXTINCION DE HIPOTECA de CARIA GROUP CO
contra INDUSTRIAS QUÍMICAS BEG LTDA y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00929-00**¹.

Previo a tener por notificado a la sociedad demandada, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (gerencia@beglubricantes.com) corresponde a la utilizada por la parte demandada **INDUSTRIAS QUÍMICAS BEG LTDA**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes, teniendo en cuenta que dicho dominio no se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de comercio.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **130 hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb54487ab9d92a5f0f2761f89966b0b94ca33bd71922eb076f847b1323bcb9d**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO “CONSULTORIO 203” DE CLINICA MEDICO OFTALMOLOGICA DEL NIÑO Y DEL ADULTO SAS., contra JUAN JOSE GIRALDO LANDAZABAL en calidad de HEREDERO DETERMINADO y contra HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL SEÑOR HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE (Q.E.P.D.) Exp. 11001-41-89-039-**2022-00977-00**¹.

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite. El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que, el extremo actor presentó reforma a la demanda, consistente en dirigir las pretensiones en contra de los herederos indeterminados de HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE (Q.E.P.D.), por lo que mediante proveído adiado 6 de octubre del año en curso, se inadmitió la demanda a efectos de que la parte interesada aportara el respectivo registro civil de defunción del causante.

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2023, se rechazó la reforma a la demanda presentada, por estimar que no fue subsanada en debida forma, toda vez que, no fue aportado documento idóneo que acredite el deceso del señor Humberto Giraldo Aguirre, para que sea procedente dirigir las suplicas del libelo contra sus herederos indeterminados, pues el demandante afirma desconocer quiénes son los herederos determinados y la oficina registral en la que reposa el documento echado de menos por el Despacho.

No obstante, revisado el memorial de subsanación presentado por el demandante, se advierte que solicitó oficiar al Archivo General de la Nación conforme dispone el artículo 275 del C.G. del P., con el objeto de solicitar a dicha entidad que remita a esta sede judicial el registro civil de defunción que acredite el deceso de Humberto Giraldo Aguirre, documento que fue solicitado directamente por dicho extremo mediante derecho de petición (fl. 58 y 61 C-1).

Al respecto, el inciso 2º del artículo 85 de la misma codificación prevé que: *“...En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”*

Luego, el numeral 1º del citado precepto normativo resalta que: *“...Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así: 1. **Si se indica la oficina donde puede hallarse***

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.” (Resalta el Despacho).

Descendiendo al sub-lite, se advierte que el demandante presentó la solicitud prevista en el canon 85 ibídem, frente a la imposibilidad de allegar el registro de defunción de HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE quien se afirma era tenedor del bien dado en arrendamiento, además, petitionó oficiar a las entidades respectivas para que remitan a esta sede judicial el referido documento, con el objeto de acreditar la legitimación por pasiva de los herederos indeterminados al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 ejusdem.

En virtud de lo anterior, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto la providencia del 27 de octubre de 2023, y, en consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda presentada por el extremo demandante, se oficiará a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se sirva rendir informe sobre el estado de vigencia de la cedula de la ciudadanía No. 17.094.046 correspondiente al señor HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE, y de ser el caso, a costa de la demandante remita copia del respectivo registro civil de defunción.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Dejar sin valor y efecto la providencia del 27 de octubre del año 2023 (archivo 48).

2.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, rinda informe sobre el estado de vigencia de la cedula de la ciudadanía No. 17.094.046 correspondiente al señor **HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE**, y en caso de estar cancelada o tener informe del fallecimiento del ciudadano remita a costa de la demandante la respectiva copia de su registro civil de defunción o soporte documental que repose en su base de datos.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e853411bd772895789553149724724d673f0ea7b005cf2dec7cde7f80bf498**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra
DIANA MARISOL GUTIERREZ CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01044-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **EDUARDO TALERÓ CORREA** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 27 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc570e69df91af5634f43f84b05680f61c4f9f9fb48a09b78f1776c52b5e5875**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JAVIER ALEXANDER BAUTISTA MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01060-00**.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, esto es el abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy 27 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461822333bb0656b9a70227beea86aadd83a00c96fa1eced5c6845b40eafda29**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.